

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 11 6 SEP 2020

Ref. 2019-0843.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la entidad demandada **BOLSA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, se notificó a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.. La precitada sociedad, encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal, se fija la hora de las 2:30 pm del día 10 del mes de Diciembre del año 2020.

Por secretaría remítase a las partes en contienda y sus apoderados, el link de la convocatoria a la referida audiencia a través del canal digital de notificaciones de cada uno de ellos.

Por mandato expreso del referido canon 372, se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada **BOLSA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, y el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

2. PARTE DEMANDADA

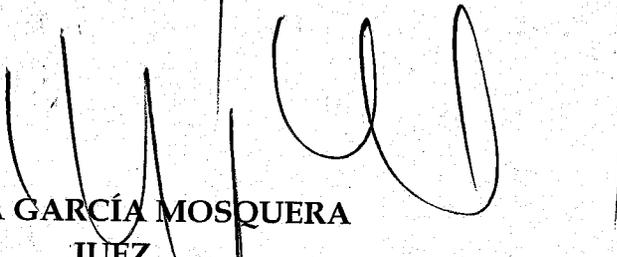
Al no haber emitido contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal pertinente no se encuentra invocado medio probatorio alguno.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva

sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	025 hoy 17 SET 2020
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.